

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.— Modifícase el artículo 6.1.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N.º 2.148), el que quedará redactado de la siguiente manera:

6.1.5 – Reglas generales de circulación vehicular:

Todas las arterias de la Ciudad poseen doble sentido de circulación, excepto aquellas en las que, **por ley**, se establezca sentido único en algún tramo de la misma o en toda su extensión.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer modificaciones en el sentido de circulación vehicular únicamente con carácter provisorio, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, mediante resolución fundada que deberá publicarse en el Boletín Oficial. Dicha resolución deberá ser comunicada a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada y acompañada de un informe técnico que justifique la necesidad del cambio.

Vencido el plazo mencionado, la medida perderá vigencia automáticamente, salvo que se apruebe mediante ley sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso la medida provisorio podrá ser prorrogada por acto administrativo.

En todas las arterias de doble mano, la circulación debe realizarse de tal manera que el eje de calzada esté ubicado a la izquierda del vehículo, excepto en aquellos sectores en los que, por un mejor ordenamiento circulatorio, se adopte el criterio inverso, para lo cual es obligatoria la instalación de una separación física entre las calzadas.

Artículo 2°.— Los sentidos únicos de circulación establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley mediante acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, se consideran válidamente constituidos y mantendrán su vigencia.

Artículo 3°.— Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto restablecer el principio según el cual el sentido de circulación de las calles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo puede modificarse mediante ley de la Legislatura.

La Ley N.º 6443, sancionada en 2021, habilitó al Poder Ejecutivo a alterar permanentemente los sentidos de circulación mediante actos administrativos. Ello supuso una delegación de atribuciones legislativas que debilitó los mecanismos de control democrático y de participación ciudadana en decisiones que afectan la movilidad cotidiana de millones de vecinos.

Actualmente, el Código de Tránsito y Transporte habilita al Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, a modificar el sentido de circulación de las calles mediante actos administrativos. Si bien se exige la elaboración de informes técnicos y su remisión a la Legislatura, la medida no requiere aprobación legislativa y puede extenderse indefinidamente, incluso en cambios que afectan la movilidad cotidiana de miles de vecinos.

Este proyecto introduce una distinción fundamental: el Poder Ejecutivo podrá seguir disponiendo cambios de sentido de forma provisoria, con carácter experimental o ante emergencias, pero solo por un plazo máximo de 180 días. Transcurrido dicho período, todo cambio que se pretenda mantener en el tiempo deberá ser aprobado por ley. De este modo, se fortalece el control legislativo, se promueve el debate público y se evita la consolidación de medidas permanentes sin intervención del Poder Legislativo.

Asimismo, se aclara expresamente que los sentidos únicos vigentes al momento de entrada en vigencia de esta ley no serán afectados, garantizando seguridad jurídica y evitando conflictos operativos o interpretativos.

En un contexto donde las decisiones sobre el espacio público tienen cada vez mayor impacto social, económico y urbano, este proyecto busca equilibrar la capacidad de gestión del Ejecutivo con el deber de control del Legislativo, garantizando que los cambios permanentes en la circulación de la Ciudad cuenten con el debido respaldo institucional.